



### RESOLUCIÓN No. 1053 -

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparación y/o Ampliación de Vivienda"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

### CONSIDERANDO:

Que el trámite de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, se encuentra reglamentado por los Decretos Nacionales 2831 de 2005, 1075 de 2015 y 1272 de 2018.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

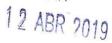
Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", que establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 que consagra la Delegación por la cual "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", expidió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de ajustes, reliquidaciones, adopción de fallos de sentencia, recursos de reposición), del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué.

Que mediante solicitud de radicado SAC 2019PQR7133 del 15/03/2019 y radicado en la Plataforma NURF II bajo el número 2019-CES-719188 de fecha 20/03/2019, el(la) docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.), solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparación y/o Ampliación de Vivienda y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación "NACIONALIZADO S.F.", dela Institución Educativa "NIÑO JESUS DE PRAGA" del Municipio de Ibagué.



(





## RESOLUCIÓN No. 1053 -

001159

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación y/o Ampliación de Vivienda del docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.) Pág.2

Que según certificación de fecha 28/01/2019 expedida por la líder de talento humano de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, se comprobó que el (la) docente ha prestado sus servicios, durante el lapso comprendido desde el 17/03/1974 de forma continua, y que para la presente prestación se toma como fecha extrema superior el 31/01/2019.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo con todos los factores salariales a la Fiduprevisora con oficio 2019EE3523 de fecha 20/03/2019, recibido en dicha entidad el 22/03/2019, estudiado el 03/04/2019, habiendo sido recibido APROBADA el día 11/04/2019 con el radicado S.A.C. 2019PQR9754.

Que se imprime y se radica la hoja de revision el dia 11/04/2019, pese a que aparecen en plataforma ON-BASE con fecha 05/04/2019, cuando realmente se cargo hasta el dia 11/04/2019, se puso en conocimiento la situación a mesa de ayuda para aclaración sin que se haya dado respuesta.

Que la docente aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- · Certificado de salarios.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación del FNPSM.
- Contrato de obra
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.

Que los factores salariales que sirvieron de base para liquidación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., son:

FACTOR	VALOR
Sueldo Básico	\$ 3.641.927
bonificación mensual	\$ 109.258
Bonificación Pedagógica	\$ 18.210
Prima de Navidad	\$ 339.230
Prima de Servicio	\$ 156.299
Prima de vacaciones	\$ 162.831
Salario Base de Liquidación	\$ 4.427.755
Número de días liquidados	16.154
VALOR TOTAL CESANTIAS	198.683.206

Que a la docente se le han cancelado cesantías así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
1311	19/08/1986	\$ 480.000
5710	09/04/1997	\$ 6.770.145
2739	14/10/2009	\$ 22.940.766
71000370	02/02/2015	\$ 26.150.504
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 56.341.415
SALDO LIQUIDO		\$ 142.341.791





# RESOLUCIÓN No. 1053 – 12 ABR 2019

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación y/o Ampliación de Vivienda del docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.) Pág. 3

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$56.341.415), que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor de la reparación y/o ampliación de vivienda es de \$44.703.223, de los cuales solicita \$44.703.223.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de enero 23 de 2002 en su artículo 6º, dispuso implicar algunos apartes del artículo 2º del acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que "Implicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal "y" "si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la Entidad fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2º del acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio". Igualmente en su artículo 7º la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las oficinas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2002.

Que en concordancia con lo anterior, las solicitudes de cesantía parcial deben ser reconocidas mediante acto administrativo, de acuerdo a lo ordenado por la sentencia de la Corte Constitucional, sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, por medio de la Oficina Coordinadora de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cada Entidad Territorial, liquidando la cesantía parcial y emitiendo la resolución que reconoce o niega la prestación, Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías parciales que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal disponible para tal efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los





# 12 ABR 2019



### RESOLUCIÓN No. 1053 -

001159

artículos 154,155 y156 del C.S.T, modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación y/o Ampliación de Vivienda del docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.)

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2.3.2.24 del Decreto 1272 de 2018, la Entidad Fiduciaria Fiduprevisora SA, aprobó el acto administrativo de Cesantía parciales para Reparación y/o Ampliación de Vivienda de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado \$198.683.206; anticipos pagados \$56.341.415; valor a reconocer \$32.871.946

Que son normas aplicables entre otras Ley 91 de 1989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1.968 y Ley 1071 de 2006, y demás decretos reglamentarios de cesantías parciales vigentes, expedidas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al(a la) docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.), la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$198.683.206), por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente" NACIONALIZADO S.F."

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$56.341.415), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$142.341.791), de los cuales se girarán como anticipo de cesantías parciales con destino a Reparación y/o Ampliación de vivienda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$32.871.946), valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.),

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.





RESOLUCIÓN No. 1053 -

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación y/o Ampliación de Vivienda del docente MIRYAM USECHE TRIBIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.436 de Ibagué (Tol.) Pág. 5

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, en el acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, Ley 1437 de 2011, Art. 76.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ Directora/Administrativa y Financiera Redactó Dahiana Barrios Bevisó Sandra L. Medina J. 48-19 ró: Hugo F. Argumedo Trilleras Asesora SEMI Profesional Universitario Contratista